



Anexo 1

Resumen del LCR

A fin de promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de un banco, el Comité de Basilea desarrolló el Coeficiente de Cobertura de Liquidez (LCR). Este estándar está diseñado para garantizar que los bancos tienen un fondo adecuado de activos líquidos de alta calidad (HQLA) y libres de cargas, compuesto por efectivo o activos que pueden convertirse en efectivo con poca o nula pérdida de valor en los mercados privados, a fin de responder a sus necesidades de liquidez en un escenario de tensión de liquidez de 30 días naturales.

El LCR tiene dos componentes:

- (a) el valor del fondo de HQLA; y
- (b) las salidas de efectivo netas totales

y se expresa como:

$$\frac{\text{Fondo de HQLA}}{\text{Salidas de efectivo netas totales durante los siguientes 30 días naturales}} \geq 100\%$$

Activos líquidos de alta calidad

El numerador del LCR es el fondo de HQLA. De acuerdo con el estándar, los bancos deberán mantener un fondo de HQLA *libres de cargas* para cubrir las salidas de efectivo netas totales durante un periodo de 30 días en el contexto del escenario de tensión prescrito. Para que puedan ser considerados HQLA, los activos deben ser líquidos en los mercados en un periodo de tensión y, en la mayoría de los casos, poder utilizarse en las operaciones con los bancos centrales. Determinados tipos de activos dentro de los HQLA están sujetos a una serie de descuentos.

Los HQLA están compuestos por activos de Nivel 1 y Nivel 2. Los activos de Nivel 1 generalmente incluyen efectivo, reservas de los bancos centrales y determinados valores negociables respaldados por soberanos y bancos centrales, entre otros. Estos activos son normalmente los de mayor calidad y los más líquidos, y no se limita el nivel de estos activos que puede mantener un banco para cumplir con el LCR. Los activos de Nivel 2 están formados por activos de Nivel 2A y Nivel 2B. Los activos de Nivel 2A incluyen, por ejemplo, determinados títulos del Estado, bonos cubiertos y bonos corporativos. Los activos de Nivel 2B incluyen bonos corporativos de menor calificación, títulos respaldados por hipotecas para vivienda y acciones que cumplan determinadas condiciones. El agregado de activos de Nivel 2 no debe superar el 40% del fondo de HQLA del banco. Los activos de Nivel 2B no deben representar más del 15% del fondo total de HQLA del banco.



Salidas de efectivo netas totales

El denominador del LCR son las salidas de efectivo netas totales. El término salidas de efectivo netas totales se define como las salidas de efectivo totales previstas menos las entradas de efectivo totales previstas en el escenario de tensión especificado durante los siguientes 30 días naturales. Las *salidas* de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías o tipos de pasivos y de los compromisos fuera de balance por las tasas a las que se espera que se cancelen o se disponga de ellos. Las *entradas* de efectivo totales previstas se calculan multiplicando los importes vigentes de las diversas categorías de derechos de cobro por las tasas a las que se espera cobrarlos. Las entradas de efectivo totales están sujetas a un límite máximo agregado del 75% de las salidas de efectivo totales previstas, garantizando con ello un nivel mínimo de HQLA en todo momento.

Coefficiente de Cobertura de Liquidez

La norma exige que, en periodos sin tensiones financieras, el valor del coeficiente no sea inferior al 100%¹ (es decir, el fondo de HQLA deberá ser como mínimo igual a las salidas de efectivo netas totales). Se espera que los bancos cumplan de forma continuada esta exigencia y mantengan un fondo de HQLA libres de cargas como defensa frente a la posible aparición de tensiones de liquidez. No obstante, en épocas de tensiones financieras, los bancos podrán utilizar su fondo de HQLA, que caerá por debajo del 100%.

¹ El umbral del 100% es el requerimiento mínimo en periodos sin tensiones financieras y una vez concluidas las disposiciones transitorias. Podrán ajustarse las referencias al 100% para la disposición transitoria en vigor en cada momento.